

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 19.- Apruébase el "Convenio sobre Coordinación y Ejecución de trabajos en materia de Sanidad Vegetal y Fiscalización de la calidad Comercial de los productos agrícolas", suscripto el 28 de diciembre de 1994, entre el Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (I.A.S.C.A.V.) y la provincia de La Pampa, a través del Ministerio de Asuntos Agrarios.

Dicho convenio y el Decreto número 239/95, forman parte integrante de la presente ley.-

Artículo 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

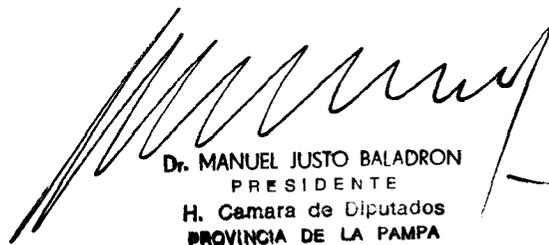
DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los seis días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco.-

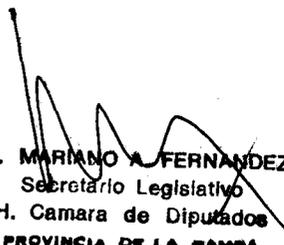
REGISTRADA



BAJO EL N°

1621


Dr. MANUEL JUSTO BALADRON
PRESIDENTE
H. Cámara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dr. MARIANO A. FERNANDEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA



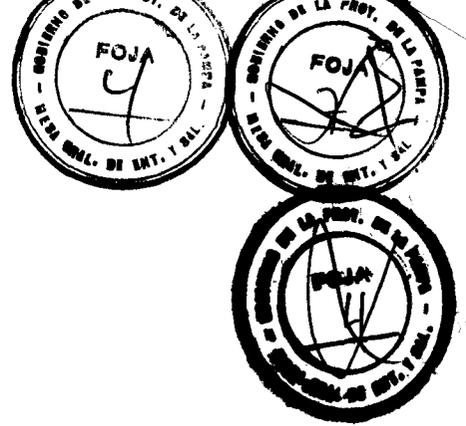
*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal*

CONVENIO

Entre el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV), representado en este acto por el SEÑOR PRESIDENTE ING. AGR. CARLOS LEHMACHER, en adelante el IASCAV, por una parte, y el MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, representado en este acto por su titular Dr. Carlos A. MEDRANO, en adelante la PROVINCIA, acuerdan en celebrar el presente Convenio, con el fin de optimizar la utilización de los recursos humanos y materiales para la realización de programas, proyectos o acciones de interés común. El presente Convenio se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Tendrá por objeto establecer las bases generales de coordinación y ejecución de trabajos en materia de Sanidad Vegetal y de Fiscalización de Calidad Comercial de productos agrícolas, según las normas nacionales vigentes. La realización de los trabajos comunes se instrumentará a través de programas que serán confeccionados y aprobados por resolución fundada de las partes, incorporándose al presente Convenio como anexos, y en los cuales se determinarán las acciones, aportes y responsabilidades asumidas por cada una de ellas.

SEGUNDA: Para el cumplimiento de los objetivos previstos se constituirá un Comité Coordinador integrado por UNO (1) o más representantes designados por cada una de las partes. Dicho Comité



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal*

elaborará los correspondientes programas y los elevará para su aprobación.

TERCERA: De acuerdo a las características de cada Programa, podrán participar instituciones, organismos y profesionales relacionados con el quehacer agropecuario, según las normas vigentes y las que en lo sucesivo se dictaren en la materia.

CUARTA: El IASCAV y la PROVINCIA se comprometen a intercambiar toda información que obre en su poder y que se requiera para la realización, ajuste y evaluación de las acciones que cada programa en ejecución demande específicamente.

QUINTA: A los fines de la fiscalización del cumplimiento de las normas nacionales vigentes, los agentes dependientes de la PROVINCIA que constaten su violación labrarán acta de comprobación por triplicado que contenga: lugar y fecha de la constatación, datos personales y domicilio del presunto infractor, falta cometida, plazo determinado de días para oponer los descargos pertinentes, firma del imputado, de los agentes actuantes y firma y sello de los testigos si los hubiera. El acta original será remitida inmediatamente al IASCAV por intermedio de la Delegación Nacional con asiento en la Provincia, el duplicado se entregará al presunto infractor y el triplicado permanecerá en la PROVINCIA como constancia documental. Cualquier otro tipo de intervención de la PROVINCIA se efectuará a título de colaboración y previo requerimiento por escrito del IASCAV en el que se



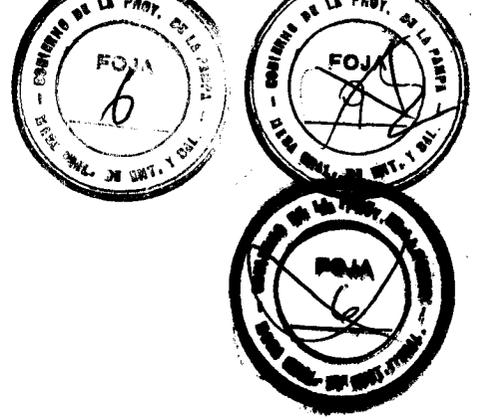
*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal*

especifique el alcance y modalidades de la misma.

SEXTA: Para la ejecución del presente Convenio las partes se comprometen a efectuar los aportes de recursos, materiales y humanos que requieran los distintos programas, según su naturaleza específica y las posibilidades de cada organismo en el momento de implementarse los mismos.

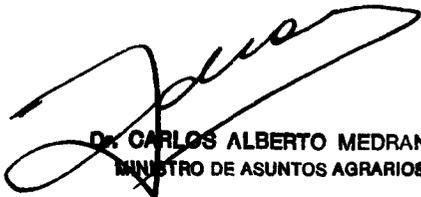
SEPTIMA: El presente Convenio tendrá una duración de UN (1) año a partir de la firma del mismo, contado desde la fecha de ratificación legislativa del mismo por parte de la PROVINCIA. La falta de declaración expresa en otro sentido implicará la renovación automática de este Convenio por períodos sucesivos de UN (1) año sin necesidad de formalidad alguna. Cualquiera de las partes podrá denunciarlo anticipadamente sin expresión de causa y sin derecho a contraprestación alguna, previa notificación fehaciente de la decisión con una anticipación de TREINTA (30) días corridos. A esos efectos, el IASCAV denuncia domicilio legal en la avenida Paseo Colón 367, 9° piso, de la Ciudad de BUENOS AIRES, y la PROVINCIA en el 3° piso de la Casa de Gobierno de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de LA PAMPA. Los programas en ejecución a la fecha de producirse los efectos de la denuncia, serán continuados hasta su finalización, salvo acuerdo de partes.

OCTAVA: El presente Convenio se suscribe ad-referendum del Poder Legislativo de la PROVINCIA DE LA PAMPA. En prueba de conformi-



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal*

dad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.



Dr. CARLOS ALBERTO MEDRANO
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS



Ing. Agr. CARLOS LEHMAN
a/c de la Presidencia del Inst. Arg.
de Sanidad y Calidad Vegetal
(IASCAV)



República Argentina
 Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

**"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION
 UN PROBLEMA DE TODOS"**

SANTA ROSA, 15 FEB 1995

VISTO:

El expediente Nº 219/95, por el cual se tramita la aprobación del convenio suscripto entre el Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV) y el Ministerio de Asuntos Agrarios; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo fue celebrado con fecha 28 de diciembre de 1994 y tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación y ejecución de trabajos en materia de Sanidad Vegetal y de Fiscalización de Calidad Comercial de productos agrícolas, según las normas nacionales vigentes;

Que para el cumplimiento de los objetivos previstos en el convenio se constituirá un Comité Coordinador integrado por representantes de ambas partes, que elaborará programas y los elevará para su aprobación;

Que de acuerdo a las características de cada programa, podrán participar instituciones, organismos y profesionales relacionados con el quehacer agropecuario, según las normas vigentes y las que en sucesivo se dicten en la materia;

POR ELLO,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
 D E C R E T A :

Artículo 1º: Apruébase el convenio celebrado con fecha 28 de diciembre de 1994, entre el Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV) y el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de La Pampa, cuya finalidad es establecer las bases generales de coordinación y ejecución de trabajos en materia de Sanidad Vegetal y de Fiscalización de Calidad Comercial de productos agrícolas, que obra a fojas 2 a 5 del Expediente Nº 219/95.

Artículo 2º: Solicitase la ratificación legislativa prevista en el artículo 81, inciso 1) de la Constitución Provincial.

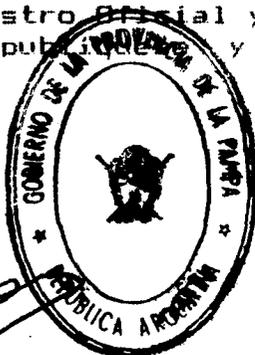
Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Asuntos Agrarios.

Artículo 4º: Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de Asuntos Agrarios.



DECRETO Nº 239 /95.

[Handwritten signature]



Dr. RUBEN HUGO MARIN
 Gobernador de La Pampa

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Dr. CARLOS ALBERTO MEDRANO
 MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS

SECRETARIA GENERAL
FOIAS 110

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE Nº 1764/95.-

SANTA ROSA, 27 ABR 1995

POR TANTO:

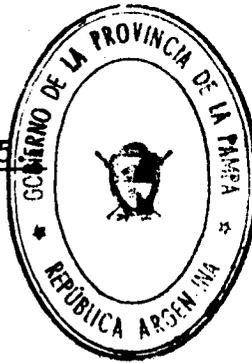
Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº

893

/95

/osbf.-



Dr. RUBEN HUGO MARIN
Gobernador de La Pampa

Dr. CARLOS ALBERTO MEDRANO
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 27 ABR 1995

Registrada la presente Ley, bajo el número MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO (1.621).-



Dr. ALBERTO GENTILE
SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
AB SECRETARIA GENERAL